Expediente: **16283/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LONGO ARIEL JOSE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **28/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20318429945 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - LONGO, Ariel Jose-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 16283/25

H108013296849

Expte.: 16283/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LONGO ARIEL JOSE s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LONGO ARIEL JOSE s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 29/12/2025 se apersona el letrado Santiago Sancho Miñano en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal en contra de Longo Ariel José, CUIT N° 20-25787061-9, por el cobro de la suma de pesos un millón ciento catorce mil ciento ochenta y siete con 53/100 ($1.114.187,53), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BCOT/9951/2025 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, periodos normales 01 a 05/2025, correspondiente al Dominio AH568LX, firmada por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 18/12/2025.

Antes de practicarse la diligencia de notificación de la intimación de pago y citación de remate, en fecha 17/04/2026 el apoderado de la actora comunica que el ejecutado canceló la deuda reclamada judicialmente, y para acreditarlo acompaña el correspondiente Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos según lo previsto en el art. 173 del CTP, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 02/07/2026 se dispone que la causa pase a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 17/04/2026 la actora informó que la demandada canceló la deuda ejecutada y acompañó el Informe de Verificación de Pagos n° I 202603341 de fecha 15/04/2026.

De este informe surge, con relación a la Boleta de Deuda BCOT/9951/2025, que "... en fecha/s 02/02/2026, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 1 a 5/2025; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

A su vez, autoriza al apoderado actuante a reconocer la situación descripta precedentemente, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares trabadas y en caso de corresponder proceder a la restitución de fondos retenidos.

Ello así, corresponde tener por cancelada la deuda ejecutada en la Boleta de Deuda n° BCOT/9951/2025.

III. Costas. Restando expedirme sobre este capítulo, debo resaltar que según el informe mencionado en el apartado anterior, la cancelación de la deuda se produjo el día 02/02/2026, es decir, con posterioridad al inicio de la demanda de ejecución, lo que implicó que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional y generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada (art. 61 CPCCT).

IV. Honorarios. Siendo procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Santiago Sancho Miñano -apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $999.809,60 en concepto de capital; (b) $114.377,93 en concepto de intereses calculado en la Boleta de Deuda al 18/12/2025; (c) $61.321,50 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 19/12/2025 hasta la cancelación de la deuda; ascendiendo el total a la suma de $1.175.509,03.

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $100.212,14.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

Como bien lo ha remarcado nuestro Tribunal de Alzada, "*no se trata de ofender la dignidad y el decoro del trabajo profesional de los letrados, ni desconocer el carácter alimentario de los honorarios, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto del juicio y con las actuaciones desarrolladas en la causa, conculcando valores supremos de justicia y equidad*" (cfr. CDL, Sala 2, causa "Municipalidad de San Miguel de Tucuman C/ Banco Saenz S.A S/ Ejecución Fiscal – Expte. N° 7714/21", sentencia 29 de fecha 11/03/2026).

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont.

Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de $635.250, incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Este importe regulado devengará un interés promedio mensual aplicando la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago; además, debe ser comunicado a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la cancelación de la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda n° BCOT/9951/2025, según lo considerado.

II. COSTAS al demandado, por lo considerado.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado Santiago Sancho Miñano, apoderado de la actora, en la suma de pesos seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta ($635.250), conforme lo considerado.

IV. COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 27/07/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.